

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

No. 11001 31 03 037 2020 00074 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 21 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los ejecutados se notificaron de manera personal el 9 de marzo de 2020 y dentro del término de traslado concedido guardaron silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ibidem*, en consecuencia, el Despacho,
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **158** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe20a47860feb1cdcf65d98d3117ef1fd318e91321c6283cc9fb65dc4c53bc9

Documento generado en 07/10/2021 04:32:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2020 00116 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 14 de agosto de 2020 (04AutoLibraMandamientoPago20200814.pdf), se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se tuvo por notificado mediante auto del 10 de marzo de 2021, conforme a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado concedido no compareció al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **158** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5302751c894fd0abbc0fa912a0d019ff4cf6eae31634a5f7eac52d6089b4fe02

Documento generado en 07/10/2021 04:32:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Servidumbre No. 11001 31 03 037 2020 00071 00

De conformidad con lo manifestado por ambas partes en el escrito que precede, por reunirse las exigencias legales del artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento suscrito entre las partes y en consecuencia declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Librense las comunicaciones pertinentes por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98fe9823a800b69f49864bf09aae41a75c2af635395fc0861fb08763670f906b

Documento generado en 07/10/2021 04:32:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00196 00

Téngase en cuenta que la sociedad llamada en garantía guardó silencio, por lo tanto continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **4** del mes de **noviembre** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

En esta diligencia se practicarán todos los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos por las partes en los respectivos escritos.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

DICTÁMEN PERICIAL: Se concede a la parte demandante el término improrrogable de (1) un mes para que aporte el dictamen pericial requerido a folio 26 del cuaderno principal, atendiendo las previsiones de los arts. 226 y 227 del C.G.P.

A favor de los demandados

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Se niegan los testimonios solicitados por el demandado Javier Martín de Jesús Rivera Prieto como quiera que por una parte es demandante y por otra son de las personas que se integraron al presente asunto en su calidad de llamados en garantía.

La audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se controvertirá al perito si es del caso y se formularán alegatos de conclusión, así como se proferirá oralmente la sentencia o anunciará el sentido de la misma para emitirla por escrito, se llevará a cabo el día **18** del mes de **noviembre** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**

Téngase en cuenta que las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la normatividad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11479aae86146d87430afa8c92f70c2d841d6981a270992b788e73b35c571473

Documento generado en 07/10/2021 04:32:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2021 00338 00

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y S.S., este Despacho resuelve:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREDADO** instaurada por **MILENIUM PLAZA S.A.** contra **DP WORLD S.A.S.**

En consecuencia, imprímasele el **trámite** consagrado en el artículo 385 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días.

Se le reconoce personería a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **158** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f81a8ce2335f06246d281afe2fd033fe4825bb3e9c32c60eaec63f8f7dbe0f

Documento generado en 07/10/2021 04:32:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00337 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **AKTANI S.A.S.** en contra de **DARÍO BELTRÁN ORTÍZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 01

1. Por la suma de \$37'000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré número 01 aportado como base de la acción.
2. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (29 de febrero de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1'048.000 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 31 de agosto de 2016 al 12 de diciembre de 2016, contenidos en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios causados del 13 de diciembre de 2016 al 29 de octubre de 2018 a la tasa autorizada por la Ley.
5. Por los intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019^a la tasa convenida sin que supere la máxima legal.

Pagaré 02

6. Por la suma de \$55'000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré número 02 aportado como base de la acción.
7. Más los intereses moratorios a la tasa convenida sin que supere la máxima legal permitida sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (29 de febrero de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$962.500 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 26 de octubre de 2016 al 29 de diciembre de 2016, contenidos en el pagaré.
9. Por los intereses moratorios causados del 30 de diciembre de 2016 al 29 de octubre de 2018 a la tasa autorizada por la Ley.
10. Por los intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2018 al 28 de febrero de 2019^a la tasa convenida sin que supere la máxima legal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibidem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **158** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc1cafe994c66e49c8d35e2b268f2f0b3874ec2767723b666df8d2fddd037345

Documento generado en 07/10/2021 04:32:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2021 00333 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor de **MARIELA DE SAN FRANCISCO MARTINEZ PEREZ** en contra de **CARLOS ALBERTO MONTOYA PINTO y MARÍA LILIANA ENCISO CAMPIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1

1. Por la suma de \$200'000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2

1. Por la suma de \$200'000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3

1. Por la suma de \$100'000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

Pagaré No. 4

1. Por la suma de \$50'000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4

1. Por la suma de \$50'000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 8

1. Por la suma de \$117'000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el

término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **158** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

297d04e1cf46815933f2a226937614d9a3fc513ac5cbc7f936debb8c0846b0

Documento generado en 07/10/2021 04:32:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00197 00

Para los efectos legales a que haya lugar se tiene en cuenta que la demandada contestó en tiempo la demanda, dado que el proceso entró al Despacho el 27 de abril de 2021, según constancia vista en el documento 06, por lo que el termino se vio interrumpido.

De conformidad con el artículo 370 del C. G. P., por secretaria córrase el traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, conforme lo señalado en el canon 110 del mismo estatuto.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER DE ENVIAR AL EXTREMO CONTRINCANTE LOS MEMORIALES A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA EN EL PROCESO, CONFORME LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 78 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e5e639c815832e9ccd36c31fa807191b578433037a96ba4beeec3e17742d523
Documento generado en 07/10/2021 04:33:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Reorganización No. 11001 31 03 037 2020 00017 00

Obre el autos los procesos Nos. 11001400308120190210500, 11001400302220170141000 y 11001400306220170126400, allegados por los Juzgados 81 Civil Municipal transitoriamente 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Se requiere a la promotora para que dentro del término de cinco (5) días acredite el cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2, 3, 7 y 8 del auto del 21 de febrero de 2020, so pena de remoción del cargo conforme lo establece la Ley 1116 de 2006. Secretaría proceda a remitir a la parte interesada los oficios ordenados en el auto mención para su correspondiente trámite.

Téngase en cuenta, la acreditación de las comunicaciones remitidas a los Jueces Civiles del Circuito y Municipales a fin de informar el inicio del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **158** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c13aecb99e1a67e4718a2924a5a317af2071e7551f0dc5b8e3ce46
49f24a4846**

Documento generado en 07/10/2021 04:33:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00050 00

Obre en autos oficio No. 21-036DJ del 11 de mayo de 2021 mediante el cual el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias pone a disposición de este asunto las sumas de \$46'536.508,00 y 7'625.610,44 con ocasión al embargo de remanentes decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da68d496b995264af6af66dd5d127ddc6f5163c7f00eec6640ca925b7e8fb619

Documento generado en 07/10/2021 04:33:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00245 00

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que fuera objetada y al encontrarla ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402e91e96ba15790c8879e11f2a1d942af68fdf14c483ab333e802f470296799

Documento generado en 07/10/2021 04:33:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00050 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual modificó los ordinales 1º, 2º y 3º de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2019.

Secretaría proceda a liquidar costas conforme lo ordenado en el ordinal sexto de la sentencia en mención.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora HEMBER RONDON SANCHEZ.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **7 de octubre de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **158** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7565e5ec0bd46441c8b98f49b23b896c501119896cbcc7957e2483b37b2609

Documento generado en 07/10/2021 04:33:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00521 00

Revisado el plenario y a fin de evitar futuras nulidades el Despacho evidencia que mediante auto del 11 de marzo de 2019 (fl. 322) se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora AURA RODRÍGUEZ DE CRUZ (Q.E.P.D.), mediante auto del 17 de junio de 2019 (fl. 346) se tuvo en cuenta el emplazamiento de los demandados citados y se ordenó la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin embargo, a la fecha no se ha realizado tal actuación, en consecuencia, previamente a continuar con el trámite procesal, se requiere a Secretaría para que efectúe el registro del emplazamiento efectuado en autos, en la aplicación de Justicia XXI Web.

Vencido el término de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que nadie comparezca al presente asunto y a fin de dar celeridad al presente asunto, la Curadora Ad-Litem ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN proceda a pronunciarse sobre los intereses de los herederos indeterminados de la señora AURA RODRÍGUEZ DE CRUZ (Q.E.P.D.).

De otro lado, téngase en cuenta que la Curadora ad-litem de los demandados indeterminados ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN se notificó de los autos admisorio y el que admitió la reforma de la demanda, y dentro del término concedido procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Cumplido lo anterior e integrado el contradictorio, Secretaría proceda a correr traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0317e055ed569c9343ac1cbf940aad129e1c7b52ff65f320e25fedfb13143c04

Documento generado en 07/10/2021 04:33:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00434 00

En atención a la solicitud hecha por la apoderada demandante, se dispone el levantamiento de la orden de captura de los vehículos identificados con placas WLK-213 y SVM-594. Oficiese a la SIJIN Sección Automotores – Policía Nacional.

Asimismo, oficiese al Parqueadero La Novena – Administramos Jurídico S.A.S. a fin de que haga entrega del vehículo de placa SVM-594, Camioneta Sangyong Actyonn Sport A200, Modelo 2014, Color Blanco ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 31-50 de Bucaramanga – Santander a Bancolombia S.A. o a quien este designe. Oficiese.

Por último, oficiese al Parqueadero La Principal S.A.S., a fin de que haga entrega del vehículo de placa pública WLK-213, Camioneta Volskwagen Amarok Andina, Modelo 2015, Color Blanco ubicada en la Vereda Laguneta, Finca Castalia de Girón – Santander a Bancolombia S.A. o a quien este designe. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cde10fe2e9db2ca454a9a5e8fcda89cea2549099da659436a0b846e3b383b9cd

Documento generado en 07/10/2021 04:33:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>